

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0291/2022/OPNT

[REDACTED] VS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

S
E
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
A

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0291/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Tecnológica de Corregidora, el día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Tecnológica de Corregidora, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito del proyecto de sustitución de glifosato la siguiente información:

NOMBRE Y CV DE LOS ACADÉMICOS QUE PARTICIPAN.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y CUANTO ES PÚBLICO Y CUANTO PRIVADO.

PRINCIPALES RESULTADOS OBTENIDOS.

TODOS LOS DOCUMENTOS ELABORADOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PROYECTO.

SE ANEXA NOTA PERIODÍSTICA COMO REFERENCIA: <https://allaccessmexico.mx/?p=61824>.» (sic)

SEGUNDO. - El día 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: ---

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de julio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/94/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Universidad Tecnológica de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo

concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Convenio de Asignación de Recursos, en 17 diecisiete fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en Curriculum Vitae de la C. Erika Noemi García Sánchez, en 01 una foja.
3. Documental en copia simple, consistente en Curículum Vitae de la C. Diana Alonso Segura, en 01 una foja.
4. Documental en copia simple, consistente en Currículum Vitae del C. Víctor Manuel Hernández Pimentel, en 01 una foja.
5. Documental en copia simple, consistente en Reporte Final, Proyecto No. 316007, en 57 cincuenta y siete fojas.
6. Documental en copia simple, consistente en Oficio de Elegibilidad de la Firma ante la SFP, número DGAE/212/243/2019, suscrito por el L.C.C. Juan Antonio Ortiz Grajales, 11 once fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Universidad Tecnológica de Corregidora. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, el día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Universidad Tecnológica de Corregidora, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XVI, XX, XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es

información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

El recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado no contestó su solicitud en los tiempos que marca la legislación. Al respecto, en su informe justificado, mediante oficio UTC/AG/165/2022, el Lic. Mariano Huerta Botello, Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, informó: «[...] 1.- Se adjunta Nombre y CV de los Académicos que participaron. 2.- El presupuesto asignado fue de \$1,750,000.00 público, el cual tiene como objetivo el proyecto de "DESARROLLAR Y VALIDAR UNA EMULSIÓN HERBICIDA, ASÍ COMO EVALUAR EL EFECTO DE AGUA ELECTROLIZADA NEUTRA EN CONJUNTO CON UN CONSORCIO MICROBIANO PAR LA BIORREMEDIACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS DE LA REGIÓN BAJÍO PARA PRODUCIR VID LIBRE DE AGROQUÍMICO TÓXICOS 3.- Se adjunta reporte final del proyecto número 3160007. 4.- Se Adjunta documentación en relación al proyecto Convenio de Asignación de recursos convenio de asignación de recursos I1200/338/2021. Reporte final del proyecto número 316007. C.V. Erika Noemí García Sánchez Diana Alonso Segura Víctor Manuel Hernández Pimentel [...]», agregando las documentales descritas en el Antecedente Tercero de la presente resolución. El recurrente no realizó manifestación alguna, respecto de las documentales agregadas por el sujeto obligado. -----

El sujeto obligado agregó el Curriculum Vitae de la C. Erika Noemí García Sánchez, Diana Alonso Segura y Víctor Manuel Hernández Pimentel; e informó que el presupuesto asignado para el proyecto fue de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos públicos, y que tiene como objetivo desarrollar y validar una emulsión herbicida, así como evaluar el efecto de agua electrolizada neutra en conjunto con un consorcio microbiano para la biorremediación de suelos agrícolas de la región bajío para producir vid libre de agroquímico tóxicos; anexando un documento denominado "Convenio de Asignación de recursos" I1200/338/2021; así como el "Financiamiento solicitado y ejercido", con información relativa al gasto corriente y gasto de inversión. El sujeto obligado, también anexó un documento con información relativa a los resultados obtenidos denominado "Reporte Final del proyecto número 316007" y 2 dos anexos. El sujeto obligado también agregó diversos documentos, con comunicaciones e información relacionados con el proyecto en comento, entre los que se encuentran la Carta Exposición de Motivos, suscrito por el Ing. Juan José García Escalante, Desarrollo e Innovación IDGREEN S.A. de C.V., y el Informe de Resultados por la Aplicación de los Procedimientos Convenidos con el Beneficiario sobre el Proyecto con el Convenio No. C-226/2021 con Clave No. 316007 denominado "DESARROLLO Y VALIDACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES AGROECOLÓGICAS Y BIOTECNOLÓGICAS QUE FAVORECEN LA PRODUCCIÓN LIBRE DE AGROQUÍMICOS TÓXICOS EN CULTIVOS DE VID (VITIS VINÍFERA) DE LA REGIÓN BAJÍO", financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a través del Programa Presupuestario F003 "PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DE

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO" en su única etapa, suscrito por el L.C.C. Juan Antonio Ortiz Grajales. -----

Las documentales antes analizadas, coinciden con la información solicitada por el recurrente, mismas que le fueron notificadas por esta Comisión, sin que hubiera manifestado inconformidad alguna al respecto. Y si bien es cierto, el sujeto obligado no logró combatir lo manifestado por el recurrente, relativo a que la Universidad Tecnológica de Corregidora no dio contestación a su solicitud de información en el plazo legal que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que exhibió dentro del presente recurso de revisión la información solicitada, antes de que se dictara la presente resolución. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.** -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Universidad Tecnológica de Corregidora. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.** -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash